2002-03-25.- R. N° 0567-2002-OS/CD.- Precisan Tasa Arancelaria (TA) que se usa en el cálculo del Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta (FAPPM) aplicable al precio de potencia de punta a nivel generación (PPM), contenida en la Res. OSINERG N° 2122-2001-OS/CD ***(2002-03-28)***

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 0567-2002-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2002

VISTOS:

El Decreto Supremo N°047-2002-EF referente a la modificación de las tasas de Derechos Ad Valorem CIF aplicable a la importación de bienes de capital, el Informe Técnico GART/RGT N° 015-2002 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") y el Informe OSINERG-GART-AL-2002-029 de la Asesoría Legal Interna de la GART.

CONSIDERANDO:

Que, las tarifas eléctricas en su componente de equipos electromecánicos se encuentran indexadas a las tasas arancelarias con la finalidad de reflejar los costos de adquisición de estos bienes para la generación, transmisión y distribución de la electricidad, de forma tal que el valor real de las tarifas reflejen los cambios de las tasas de los aranceles;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), los Precios en Barra, Peajes de Transmisión y Valores Agregados de Distribución deben contemplar formulas de reajuste que permitan recoger las variaciones de los factores económicos con la finalidad de mantener su valor real durante su vigencia;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo No. 047-2002-EF, ha modificado la tasa arancelaria aplicable a la importación de Bienes de Capital para las subpartidas que se indican en detalle en el Anexo del mencionado Decreto Supremo;

Que, en vista que los parámetros de las fórmulas de actualización tarifaria están relacionados con las tasas arancelarias y debido a las modificaciones anotadas, es necesario precisar la tasa Ad Valorem (TA) que se usa en el cálculo del Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta (FAPPM) aplicable al Precio de la Potencia de Punta a nivel Generación (PPM), de la Resolución OSINERG N° 2122-2001-OS/CD;

Que, en lo que se refiere a las demás fórmulas de actualización, el OSINERG determinará oportunamente los valores de las tasas arancelarias a aplicar para el reajuste de los precios de energía, para los cargos por el uso del sistema de transmisión principal y secundaria, así como para los cargos por el uso de los sistemas de distribución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precísese que la Tasa Arancelaria (TA) que se usa en el cálculo del Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta (FAPPM) aplicable al Precio de la Potencia de Punta a nivel Generación (PPM), contenida en la Resolución OSINERG N°2122-2001-OS/CD, es la tasa correspondiente a la partida arancelaria 8411.82.00.00. Los cambios en las Tasas Arancelarias (TA) contenidas en las demás fórmulas de actualización tarifaria aprobadas, serán determinados oportunamente por el OSINERG.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERG.

HUGO SOLOGUREN CALMET

Presidente (e) del Consejo Directivo